

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00154-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Ocho (8) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUZ MARY GOMEZ CALDERON contra RUDOL PARENTE ROMAN, informándole que la parte accionante allegó la liquidación del crédito la que se puso en traslado, término que feneció en silencio. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00154-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por LUZ MARY GOMEZ CALDERON contra RUDOL PARENTE ROMAN, con informe de secretaría que da cuenta que el término de traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante está vencido y pasó en silencio.

**SE CONSIDERA:**

Se tiene que sería del caso entrar a estudiar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante; pero, advierte el Despacho que al momento de ordenar seguir adelante la ejecución 19-12/2022, se hizo conforme el mandamiento de pago librado.

En este orden y revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que se solicitó el pago de intereses de mora desde el 02/03/2020 y por un lapsus involuntario se incurrió en error aritmético y se libró el pago de aquellos a partir del 02/03/2023 (*fecha que no se había cumplido al momento de seguir adelante la ejecución y menos del mandamiento de pago*).

Para el caso, la Corte Constitucional en Sentencia T-1274/05 siendo Magistrado Ponente el Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, estableció:

*“(...) En estas condiciones, es claro que la revocatoria de los autos no es una alternativa o mecanismo para que la autoridad judicial proceda de oficio a enmendar cualquier yerro en el que considere que pudo haber incurrido en el trámite de un proceso; ni tampoco procede a solicitud de parte pues ello comportaría el ejercicio extemporáneo del derecho de contradicción a través de una vía equivocada, esto es, pretermitiendo los términos y los mecanismos estatuidos para ello como es la interposición de los recursos respectivos<sup>[16]</sup>.*

*En relación con el tema la jurisprudencia de esta Corte tuvo oportunidad de señalar:*

*“... se recuerda que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoria el proveído, y a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada.”<sup>[17]</sup>*

...

Más adelante se agregó:

“Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo”. (Resaltado en negrillas del Despacho).

En este orden de ideas y como quiera que es pertinente realizar control de legalidad en el presente proceso; además, que se observa por el suscrito Operador Judicial que es precisamente el auto de seguir adelante la ejecución, la oportunidad de quien es demandado para su defensa y en esta actuación no propuso excepción alguna, como obra a expediente; es por lo que en aplicación de la jurisprudencia en cita y que como se puede ver aquel auto que no debió emitirse de la forma en que se llevó a cabo, por ser contrario a derecho, en consecuencia, se declarará el auto del 19-12-2022, sin valor ni efecto legal alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas:

#### **RESUELVE:**

- 1. ABSTENERSE** el Despacho de valorar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2. DECLARASE** sin valor ni efectos legales el auto calendado del 19-12-2022 teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 3. En firme** el presente pronunciamiento ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda. –

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **20 de junio de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **48.** –

**Firmado Por:**  
**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061f5dbab1357f58126e4361dd30fa34f8340e463ecc5661bd8598d420625cb3**

Documento generado en 16/06/2023 03:14:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**